Lima, 31 de marzo de 2011

CIRCULAR Nº S - 649 - 2011
CIRCULAR Nº AFP- 121 - 2011

Ref.: Modificaciones normativas referidas al Decreto Supremo N° 104-2010- EF en relación a la introducción de productos previsionales ajustados a una tasa fija anual

---

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, esta Superintendencia ha considerado pertinente establecer las siguientes disposiciones, cuya publicación se sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS:

1. Modifíquese el numeral 18 del Cuadro 2 del Anexo de la Circular N° S-608- 2004, AFP- 042-2004 en los siguientes términos:
   "Usar: (NS_{IPC}) nuevos soles indexados; (NS_{TF}) nuevos soles reajustados; ($US\$_{TF}$) dólares americanos reajustados; (US$) dólares americanos nominales."

2. Modifíquese el Anexo N° 4 Reservas Técnicas Obligatorias del SPP – Renta Vitalicias de la Circular S-625-2007 "Información estadísticas de las reservas técnicas de los seguros asociados al SPP", conforme a los anexos adjuntos que se publicarán en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

3. Modifíquese el Anexo de información de las tasas de cotización en el mercado de rentas vitalicias del SPP de la Circular N° S-641-2010 y el Anexo Campos de la Base de datos - Reservas Matemáticas de la Circular N° S-628-2010, conforme a los anexos adjuntos que se publicarán en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

4. Modifíquese el numeral 3 de la Circular N° S-643-2010, Venta de las inversiones a vencimiento por razones de calce de activos y pasivos, en los siguientes términos:

   3. "Criterios para determinar la venta por razones de calce

   Se considerará que las ventas anticipadas de inversiones a vencimiento se han realizado por razones de calce, únicamente si se cumplen todas las siguientes condiciones:

   *a) Los Índices de Cobertura de todas las bandas temporales estimados bajo el Escenario Real (CPk), deberán ser como mínimo igual a los Índices de Cobertura que se recalculan bajo el Escenario Hipotético (CP*k), al cierre del mes que se analiza, tanto en nuevos*

soles indexados a la inflación como reajustados, así como en dólares americanos nominales y reajustados. Es decir:

$CPk \geq CP^*k$ para las 10 bandas temporales en cada una de las monedas (k varía de 1 hasta 10)

*b) Al menos en una de las bandas temporales, para la moneda en la cual se ha realizado la compra, el Índice de Cobertura estimado en el Escenario Real (CPk) deberá ser mayor al Índice de Cobertura recalculado bajo el Escenario Hipotético (CP*k), al cierre del mes que se analiza. Es decir:*

$CPk > CP^*k$ para al menos una de las 10 bandas temporales en la moneda en la que se ha realizado la compra (k varía de 1 hasta 10)."

5. Modifíquese el Anexo Nº 1: Determinación de los índices de cobertura – escenario real y Anexo Nº 2: Determinación de los índices de cobertura – escenario hipotético, conforme a los anexos adjuntos que se publicarán en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

6. La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de aplicación para la información que se genere a partir del mes de abril de 2011.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXOS

ANEXO N° 4
(Circular Nº S-625-2007)

RESERVAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS DEL SPP - RENTAS VITALICIAS

Al ___ de _____ de _____

(En nuevos soles)

Tipo de reserva	Rentas de Jubilación	Rentas de Invalidez	Rentas de Sobreviv.	Total Rentas	N° casos
1a. Reserva matemática en nuevos soles indexados sin calce /1 a) Titulares /5 b) Cónyuge o conviviente /6 c) Hijos sanos /6 d) Hijos inválidos /6 e) Padres /6					
1b. Reserva matemática en nuevos soles reajustados sin calce /1 a) Titulares /5 b) Cónyuge o conviviente /6 c) Hijos sanos /6 d) Hijos inválidos /6 e) Padres /6					
2a. Reserva matemática en dólares nominales sin calce /2 a) Titulares /5 b) Cónyuge o conviviente /6 c) Hijos sanos /6 d) Hijos inválidos /6 e) Padres /6					
2b. Reserva matemática en dólares reajustados sin calce /2 a) Titulares /5 b) Cónyuge o conviviente /6 c) Hijos sanos /6 d) Hijos inválidos /6 e) Padres /6					
3a. Reserva matemática en nuevos soles indexados con calce /3 a) Titulares /5 b) Cónyuge o conviviente /6 c) Hijos sanos /6 d) Hijos inválidos /6 e) Padres /6					

3b. Reserva matemática en nuevos soles reajustados con calce /3					
a) Titulares /5					
b) Cónyuge o conviviente /6					
c) Hijos sanos /6					
d) Hijos inválidos /6					
e) Padres /6					
4a. Reserva matemática en dólares nominales con calce /4					
a) Titulares /5					
b) Cónyuge o conviviente /6					
c) Hijos sanos /6					
d) Hijos inválidos /6					
e) Padres /6					
4b. Reserva matemática en dólares reajustados con calce /4					
a) Titulares /5					
b) Cónyuge o conviviente /6					
c) Hijos sanos /6					
d) Hijos inválidos /6					
e) Padres /6					
5. Gastos de sepelio de titulares fallecidos /7					
a) Rentas contratadas en nuevos soles indexados					
b) Rentas contratadas en nuevos soles reajustados					
c) Rentas contratadas en dólares nominales.					
d) Rentas contratadas en dólares reajustados					
6. Pensiones devengadas pendientes de pago /8					
a) Rentas contratadas en nuevos soles indexados					
b) Rentas contratadas en nuevos soles reajustados					
c) Rentas contratadas en dólares nominales					
d) Rentas contratadas en dólares reajustados					
Reservas técnicas totales de Rentas Vitalicias					
Reserva de calce					

Notas.- Las reservas de los beneficiarios de pensionistas por jubilación o invalidez deben permanecen en su respectiva columna, incluso después de fallecido el pensionista titular.

/1 Rentas contratadas en nuevos soles indexados y/o reajustados y reservas matemáticas estimadas al 3%.

/2 Rentas contratadas en dólares americanos nominales y/o reajustados y reservas matemáticas estimadas al 3%.

/3 Rentas contratadas en nuevos soles indexados y/o reajustados y reservas matemáticas estimadas bajo la norma de calce.

/4 Rentas contratadas en dólares americanos nominales y/o reajustados y reservas matemáticas estimadas bajo la norma de calce.

/5 Incluir la reserva de los titulares con vida, asi como también por el beneficio de sepelio.

/6 Incluye la reserva de sobrevivientes (pensionista titular fallecido) y/o beneficiarios (pensionista titular con vida). En la reserva de sobrevivencia también se incluyen las referidas a los productos garantizados de ser el caso

/7 Reserva por reclamos del beneficio de sepelio de los pensionistas titulares fallecidos, pendientes de liquidación o liquidados pendientes de pago.

/8 Incluye pensiones devengadas liquidadas pendientes de pago.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO DE INFORMACIÓN DE LAS TASAS DE COTIZACIÓN EN EL MERCADO DE RENTAS VITALICIAS DEL SPP
(Circular Nº S-641-2010)

Concursos ganados por la compañía de seguros desde el al /1

Número de póliza /2	CUSPP del afiliado /3	AFP /4	Fecha de devengue /5	Tipo de pensión /6	Modalidad de pensión /7	Monto de Pensión /8	Período diferido /9	Período garantizado /9	Fecha de incorporación /10	Fecha de la primera pensión en la compañía de seguros /11	Prima única /12	Moneda /13	Tipo de cambio /14	Estado /15	Tasa de cotización /16

Notas:

/1 Se incluye información de las pensiones de jubilación, de invalidez y de sobrevivencia, estas últimas con o sin cobertura, que fueron ganadas en concurso por la compañía durante el mes reportado. A continuación se señalan algunas consideraciones:

- Este reporte comprende a todos los concursos ganados por la compañía cuyas fechas de incorporación estén dentro del mes que se reporta, independientemente de que se haya realizado la transferencia de la prima única.
- La información a reportar comprende a los titulares de jubilación e invalidez y, en los casos que exista más de una pensión de sobrevivencia asociada a un afiliado activo fallecido, al sobreviviente con la pensión de mayor cuantía.
- El reporte no comprende las pensiones de sobrevivencia generadas por pensionistas fallecidos que estuvieron gozando de pensiones de jubilación o de invalidez en la compañía.
- En el caso de rentas vitalicias bimonedas, se deberán reportar dos registros con el mismo número o código de póliza, una para cada moneda, y diferenciando en cada registro la información pertinente, tales como: monto de pensión, prima única y tasa de cotización. En el caso de las rentas mixtas, sólo se deberá reportar la información que corresponde a la renta vitalicia en dólares, tales como: monto de pensión, prima única y tasa de cotización.
- Todas las fechas deben estar en formato dd/mm/aaaa.

/2 Número o código de la póliza asignada por la compañía.

/3 Código Único de Identificación SPP (CUSPP) de los afiliados, definido en el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes.

/4 Consignar la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) del afiliado, para ello usar la siguiente codificación: “INT” para Integra AFP, HOR” para Horizonte AFP; “PRO” para Profuturo AFP; “PRI” para Prima AFP.

/5 Fecha de devengue de las pensiones de jubilación, invalidez definitiva y sobrevivencia, en concordancia con lo establecido en las normas del Sistema Privado de Pensiones.

/6 Usar la siguiente codificación: "JL" para jubilación legal, "JA" para jubilación anticipada, "IPSC" para invalidez parcial sin cobertura, "ITSC" para invalidez total sin cobertura, "IPCC" para invalidez parcial con cobertura, "ITCC" para invalidez total con cobertura,"SSC" para sobrevivencia sin cobertura, "SCC" para sobrevivencia con cobertura. La jubilación legal hace referencia a la pensión de jubilación obtenida a partir de que el afiliado del SPP cumple la edad establecida en el artículo 41º del Texto Único Ordenado de la ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF. La jubilación anticipada hace referencia a las pensiones de jubilación obtenidas por afiliados del SPP que se jubilan antes de cumplir la edad establecida en el mencionado artículo 41º cumpliendo con las condiciones de acceso al beneficio establecidas en el ámbito del SPP. Las pensiones de invalidez con cobertura y las pensiones de sobrevivencia con cobertura son aquellas que se cotizan en el mercado de rentas vitalicias a partir de la entrada en vigencia del Régimen Definitivo de Invalidez y Sobrevivencia del SPP.

/7 Usar la siguiente codificación: "RVI" renta vitalicia inmediata, "RVIG" renta vitalicia inmediata con período garantizado, "RVD" renta vitalicia diferida, "RVDG" renta vitalicia diferida con período garantizado, "RMX" renta mixta, y "RVBI" renta vitalicia bimoneda. Todas las rentas informadas deben ajustarse necesariamente a esta clasificación.

/8 Importe de la primera pensión que devenga en la compañía de seguros, en nuevos soles o dólares americanos según se haya pactado la pensión, y con dos (2) decimales. Esta información debe ser concordante con lo reportado en el numeral /13.

/9 Expresado en número de años. Informar con valor cero (0) en los casos que corresponda.

/10 Fecha en que la compañía ganó el concurso, es decir, la fecha consignada en la sección V "Modalidad Elegida" de la Solicitud de Pensión correspondiente.

/11 Fecha en que el titular o los beneficiarios en el caso de pensiones de sobrevivencia, devengan la primera pensión en la compañía de seguros.

/12 Monto expresado en nuevos soles o dólares americanos según se haya pactado la pensión, y con dos (2) decimales. Esta información debe ser concordante con lo establecido en el numeral /13.

/13 Moneda en que se pactó la pensión. Usar la siguiente codificación: "01" nuevos soles indexados, "02" nuevos soles reajustados, "03" dólares americanos" "04" dólares americanos reajustados"

/14 Tipo de cambio utilizado en los casos de rentas pactadas en dólares americanos para convertir el monto de pensión y de prima única informado. El tipo de cambio a utilizar es el correspondiente al día en que se realiza la transferencia de fondos de la AFP a la aseguradora, según lo establece el artículo 23º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones.. Para aquellos casos que a la fecha de remisión de la información aún no cuentan con la transferencia de fondos por parte de la AFP, se deberá utilizar el tipo de cambio consignado en las solicitudes de cotización (artículo 53° del mencionado Título VII). Consignar valor uno (1) para operaciones en nuevos soles.

/15 Consignar: "PT" en los casos de que el monto de la prima única ya fue transferido por la AFP a la compañía; "PNT" en los casos que el monto de la prima única aun no ha sido transferido por la AFP.

/16 Tasa de cotización expresada en tanto por uno y con 4 decimales. Cabe señalar que dicha tasa es aquella que iguala el monto de prima única con el valor presente de los flujos esperados de pensión más la prima por gastos de sepelio.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

CAMPOS DE LA BASE DE DATOS
(Circular Nº S- 628-2007)
RESERVAS MATEMÁTICAS – Rentas vitalicias (pensiones de jubilación, pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia del Régimen Aporte Adicional o sin cobertura)

Tipo de jubilación	Moneda	Régimen de la reserva	Número de la póliza	CUSPP	Tipo de pensio-nista	Código del pensio-nista	Relación familiar	Fecha de nacimiento pensionista	Sexo	Salud	Fecha de deven-gue	Período diferido	Período garan-tizado	Gratifica-ción	Fecha de fallecimiento pensionista	Monto de la pensión	Reserva por la pensión al 3%	Reserva gastos de sepelio al 3%	Total reservas al 3%	Reserva matemática base	Reserva matemática financiera	Tasa de costo equiva-lente	Tasa de calce implícita	Tasa de mercado	Prima única	Reserva pensiones devengadas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27

Notas.- Esta información corresponde a todas las rentas vitalicias que se han cotizado en el mercado. Se incluye información de los titulares, beneficiarios y sobrevivientes con reserva cero, sea por fallecimiento o mayoría de edad, además de los afiliados causantes de sobrevivencia sin cobertura y de sobrevivencia con cobertura siempre que pertenezca al Régimen de Aportes Adicionales, y desde que la compañía inició operaciones con rentas vitalicias.

1. Usar: “JL” para jubilación legal (artículo 41° del Decreto Supremo N° 054-97-EF), “JA” para jubilación anticipada en todas sus versiones, “IPSC” para invalidez parcial permanente sin cobertura, “ITSC” para invalidez total permanente sin cobertura, “SSC” para sobrevivencia sin cobertura; “IPCC” para invalidez parcial permanente con cobertura del Régimen de Aporte Adicional, “ITCC” para invalidez total permanente con cobertura del Régimen de Aporte Adicional, “SCC” para sobrevivencia con cobertura del Régimen de Aporte Adicional.
2. Consignar: “01” para las pólizas contratadas en nuevos soles indexados, “02” para las pólizas contratadas en nuevos soles reajustados, “03” para las pólizas contratadas en dólares americanos, “04” para las pólizas contratadas en dólares americanos reajustados.
3. Consignar: “SC” para las pólizas cuyas reservas se calculan al 3%, “CC85” para las pólizas cuyas reservas se calculan bajo la norma de calce y aplicando la tabla RV-85, “CC2004” para las pólizas cuyas reservas también se calculan bajo la norma de calce y aplicando la tabla RV-2004 Modificada dispuesta por la Resolución SBS N° 0354-2006 y “CC2004 Ajustada” para las pólizas cuyas reservas se calculan bajo la norma de calce y aplicando la tabla RV-2004 Ajustada Modificada aprobada por Resolución SBS N°17728-2010.
4. Código o número de la póliza asignado por la compañía.
5. Código Único de Identificación del pensionista titular o del afiliado activo causantes de sobrevivencia con o sin cobertura.
6. Usar: “T” para los pensionistas titulares y afiliados activos causantes de sobrevivencia con o sin cobertura, “B” para los beneficiarios y “S” para los sobrevivientes. Se entiende por Sobreviviente aquél que percibe pensión por el fallecimiento del pensionista titular, y Beneficiario aquel que aún no percibe pensión por estar con vida el pensionista titular.
7. Código o número asignado por la compañía para identificar individualmente a cada pensionista titular, afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura, beneficiario o sobreviviente.
8. Usar: “T” para pensionistas titulares y afiliados activos causantes de sobrevivencia con o sin cobertura, “C” para cónyuges, “H” para hijos, y “P” para padres o madres.
9. Fecha de nacimiento de cada pensionista titular, afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura, beneficiario o sobreviviente. En formato dd/mm/aaaa.
10. Usar: “M” para los hombres y "F" para las mujeres.
11. Usar: “I” si el pensionista titular, beneficiario o sobreviviente es inválido, y “S” en caso contrario. Dejar vacío para los afiliados activos causantes de sobrevivencia con o sin cobertura.
12. Debe guardar concordancia con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificaciones. En formato dd/mm/aaaa.
13. Período diferido (renta temporal de la AFP) expresado en número de años enteros.
14. Período garantizado (renta temporal garantizada de la compañía), expresado en número de años enteros.
15. Consignar: “S” para las pólizas contratadas con la cláusula adicional de gratificaciones semestrales a que se refiere la Circular N° AFP-083-2007, y “N” en caso contrario.

16. Corresponde si el pensionista titular, afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura, beneficiario o sobreviviente se encuentra fallecido a la **Fecha de Reporte**; en caso contrario se deja en blanco, y se entenderá que el pensionista se encuentra con vida para efectos de estimar la reserva matemática. En formato dd/mm/aaaa. Se debe incluir la información de todos los fallecimientos ocurridos desde que la compañía empezó a operar con rentas vitalicias hasta la **Fecha de Reporte**.
17. Actualizado a la **Fecha de Reporte**, en dólares americanos o nuevos soles y con dos decimales, según corresponda, y para cada tipo de pensionista (columna 6). Es cero (0) para el afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura.
18. Reserva correspondiente a las pensiones de cada tipo de pensionista (columna 6) estimada a la tasa técnica del 3%. También se reporta esta información en el caso de las rentas vitalicias cuyas reservas se estiman bajo la norma de calce. Expresada en dólares americanos o nuevos soles y con dos decimales, según corresponda. Es cero (0) para el afiliado activo causante de sobrevivencia con o sin cobertura.
19. Reserva matemática por gasto de sepelio calculada al 3% por cada pensionista titular, en dólares americanos o nuevos soles y con dos decimales, según corresponda. Es cero (0) para el afiliado activo causante.
20. Suma de las columnas 18 y 19.
21. Monto de la reserva matemática base estimada a la **Fecha de Reporte** y bajo la metodología establecida en la Resolución SBS Nº 562-2002. En dólares americanos o nuevos soles y con dos decimales, según corresponda.
22. Monto de la reserva matemática financiera estimada a la **Fecha de Reporte** y bajo la metodología establecida en la Resolución SBS Nº 562-2002. En dólares americanos o nuevos soles y con dos decimales, según corresponda.
23. Expresada en tanto por uno y con cuatro decimales. Por ejemplo: 4,32% se debe reportar como 0,0432.
24. Se obtiene a partir de la reserva matemática financiera estimada a la **Fecha de Reporte**, expresada en tanto por uno y con cuatro decimales.
25. Tasa de mercado a que se refiere la Resolución SBS Nº 562-2002.
26. Prima única de la póliza de renta vitalicia, en dólares americanos o nuevos soles y con dos decimales, según corresponda.
27. Se debe reporta el saldo total de las pensiones devengadas pendientes de pago a la **Fecha de Reporte**.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO Nº 1
(Circular N° S-643-2010)
DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE COBERTURA – ESCENARIO REAL
(EN MILES DE NUEVOS SOLES)

Concepto	Bandas 1/									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activos y pasivos en soles indexados										
Total flujo de activos elegibles para calce	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10
Índice de Cobertura	CP1	CP2	CP3	CP4	CP5	CP6	CP7	CP8	CP9	CP10
Activos y pasivos en soles reajustados										
Total flujo de activos elegibles para calce	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10
Índice de Cobertura	CP1	CP2	CP3	CP4	CP5	CP6	CP7	CP8	CP9	CP10
Activos y pasivos en dólares nominales										
Total flujo de activos elegibles para calce	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10
Índice de Cobertura	CP1	CP2	CP3	CP4	CP5	CP6	CP7	CP8	CP9	CP10
Activos y pasivos en dólares reajustados										
Total flujo de activos elegibles para calce	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10
Índice de Cobertura	CP1	CP2	CP3	CP4	CP5	CP6	CP7	CP8	CP9	CP10

Notas:

i. Los Índices de Cobertura se deben reportar con tres decimales.

ii. En caso se presenten varias ventas anticipadas durante el mes, se deben considerar todas estas operaciones en la determinación de los activos, pasivos e índices de cobertura, a fin de evaluar el impacto global.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO Nº 2
(Circular N° S-643-2010)
DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE COBERTURA – ESCENARIO HIPOTÉTICO
(EN MILES DE NUEVOS SOLES)

Concepto	Bandas 1/									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activos y pasivos en soles indexados										
Total flujo de activos elegibles para calce	A*1	A*2	A*3	A*4	A*5	A*6	A*7	A*8	A*9	A*10
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B*1	B*2	B*3	B*4	B*5	B*6	B*7	B*8	B*9	B*10
Índice de Cobertura	CP*1	CP*2	CP*3	CP*4	CP*5	CP*6	CP*7	CP*8	CP*9	CP*10
Activos y pasivos en soles reajustados										
Total flujo de activos elegibles para calce	A*1	A*2	A*3	A*4	A*5	A*6	A*7	A*8	A*9	A*10
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B*1	B*2	B*3	B*4	B*5	B*6	B*7	B*8	B*9	B*10
Índice de Cobertura	CP*1	CP*2	CP*3	CP*4	CP*5	CP*6	CP*7	CP*8	CP*9	CP*10
Activos y pasivos en dólares nominales										
Total flujo de activos elegibles para calce	A*1	A*2	A*3	A*4	A*5	A*6	A*7	A*8	A*9	A*10
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B*1	B*2	B*3	B*4	B*5	B*6	B*7	B*8	B*9	B*10
Índice de Cobertura	CP*1	CP*2	CP*3	CP*4	CP*5	CP*6	CP*7	CP*8	CP*9	CP*10
Activos y pasivos en dólares reajustados										
Total flujo de activos elegibles para calce	A*1	A*2	A*3	A*4	A*5	A*6	A*7	A*8	A*9	A*10
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B*1	B*2	B*3	B*4	B*5	B*6	B*7	B*8	B*9	B*10
Índice de Cobertura	CP*1	CP*2	CP*3	CP*4	CP*5	CP*6	CP*7	CP*8	CP*9	CP*10

Nota.- Los Índices de Cobertura se deben reportar con tres decimales.